

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.025/14

AYUNTAMIENTO DE HOYOCASERO

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N D E F I N I T I V A

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento Regulador del Velatorio Municipal de Hoyocasero, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local.

REGLAMENTO REGULADOR DEL VELATORIO MUNICIPAL DE HOYOCASERO (ÁVILA)

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por finalidad regular la utilización del edificio del velatorio por el usuario (solicitante del servicio) y los acompañantes del difunto, desde el fallecimiento hasta su traslado a cualquier cementerio o crematorio, formulando las normas encaminadas a determinar los derechos/deberes de los usuarios y del concesionario del servicio.

Artículo 2.- Corresponde al Ayuntamiento:

Como propietario titular del edificio de velatorio prestará el servicio indirectamente, mediante concesión administrativa a empresa cualificada, correspondiéndole:

- a) La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.
- b) Fijar las tarifas a percibir por el concesionario de los usuarios.
- c) Interpretar el Reglamento.
- d) Inspeccionar el servicio, las obras, instalaciones y mobiliario, para asegurar la continuidad de la prestación del servicio.

Artículo 3.- El concesionario es el responsable del correcto funcionamiento del velatorio y tendrá las siguientes funciones:

- a) Apertura y Cerramiento del Velatorio
- b) Asignación del velatorio al usuario solicitante

Artículo 4.- El concesionario tiene derecho a percibir del usuario la tarifa legalmente establecida por el Ayuntamiento. Las empresas de servicios funerarios serán responsables del pago de los servicios que soliciten para sus clientes.

Queda prohibido todo trato discriminatorio en la prestación del servicio, y en especial respecto de otras empresas de servicios funerarios

Artículo 5.- Obligaciones del concesionario:

- a) Admitir todos los días del año, a cualquier usuario, siempre que haya un velatorio libre.
- b) Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones, impidiendo actividades contrarias a la naturaleza del velatorio.
- c) Conservar el velatorio (local y mobiliario) en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- d) Realización de las reparaciones necesarias para mantener el local en las debidas condiciones de uso, y reposición del mobiliario deteriorado.
- e) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que formulen los usuarios o acompañantes.
- f) Pago al Ayuntamiento del canon estipulado en el expediente de concesión.

Artículo 6.- Obligaciones de los usuarios:

- a) Abonar previamente al concesionario las tarifas legalmente establecidas por el Ayuntamiento, salvo que debido a circunstancias no imputables a los mismos sea imposible dicho abono previo, arbitrándose un depósito.
- b) Respetar todos los bienes muebles e inmuebles que integran el velatorio, haciéndose responsable de la correcta utilización por los acompañantes.
- c) Será responsable de las acciones u omisiones de los acompañantes y se hará cargo de los gastos que origine la subsanación de los desperfectos ocasionados.
- d) No podrá ceder el servicio contratado sin comunicación expresa al Ayuntamiento.
- e) No podrá destinar el velatorio a uso distinto de aquel para el que fue adjudicada la explotación.

Artículo 7.- Derechos de los usuarios y familiares:

- a) Utilizar el velatorio asignado (y los lugares comunes al mismo, hall y servicios) conforme a la naturaleza del mismo.
- b) Formular reclamaciones por escrito al concesionario o en su caso al Sr. Alcalde.

Artículo 8.- El concesionario, previa autorización del Sr. Alcalde, podrá cerrar al público por razones de seguridad y climatológicas y cuando exista riesgo inminente de daños físicos a personas o desperfectos graves en las instalaciones.

Artículo 9.- Queda prohibida la entrada de animales en el recinto del velatorio. Se exceptúa de esta prohibición los perros lazarillos, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su tarea y cumplan las condiciones de higiene y salubridad, conforme dispone la ley 10/93 de 8 de octubre.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.

Se considera infracción de este Reglamento el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en el mismo.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el RD 189/94 de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El Alcalde será el órgano encargado de imponer sanciones conforme dispone el artículo 21.1.n de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Disposición Final: El presente Reglamento, que consta de diez artículos y una disposición final entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su contenido íntegro en el BOP.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

En Hoyocasero, a 13 de junio de 2014.

El Alcalde, *Javier González Sánchez*.